A

TURNO LIBRE

MODELO A (TL)

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

1. **SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL, EN RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN DEL USUFRUCTO:**

 a. Podrá constituirse el usufructo en todo o parte de los frutos de la cosa, a favor de una o varias personas, simultánea o sucesivamente, y en todo caso desde o hasta cierto día, puramente, nunca bajo condición.
 b. Podrá constituirse el usufructo sobre un derecho, siempre que no sea personalísimo o intransmisible.
 c. Podrá constituirse el usufructo sobre un derecho, aunque sea personalísimo o intransmisible.
 d. No podrá constituirse el usufructo por prescripción.

2. **SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN CON LA COMUNIDAD DE BIENES, <u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA</u>:**

 a. Los acreedores o cesionarios de los partícipes no podrán concurrir a la división de la cosa común ni oponerse a la que se verifique sin su concurso.
 b. Ningún copropietario estará obligado a permanecer en la comunidad. Cada uno de ellos podrá pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común.
 c. Será válido el pacto de conservar la cosa indivisa por tiempo determinado, que no exceda de diez años. Este plazo podrá prorrogarse por nueva convención.
 d. Los copropietarios no podrán exigir la división de la cosa común, cuando de hacerla resulte inservible para el uso a que se destina.

3. **<u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA</u>. SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN CON LA EFICACIA DE LOS CONTRATOS, DEBERÁN CONSTAR EN DOCUMENTO PÚBLICO:**

 a. Los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles.
 b. Los arrendamientos de bienes inmuebles por cinco o más años, siempre que deban perjudicar a tercero.
 c. Las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.
 d. La cesión, repudiación y renuncia de los derechos hereditarios o de los de la sociedad conyugal.

4. **SEGÚN LA LEY 5/2015, DE 25 DE JUNIO, DE DERECHO CIVIL VASCO:**

 a. Quienes ostenten vecindad civil en el País Vasco pueden testar de mancomún aun fuera de esta Comunidad Autónoma.
 b. Quienes residan en el País Vasco durante un año pueden testar de mancomún aun fuera de esta Comunidad Autónoma.
 c. Quienes ostenten vecindad civil en el País Vasco pueden testar de mancomún, pero sólo en el territorio de la Comunidad Autónoma.
 d. Sólo los vizcaínos aforados pueden testar de mancomún.

5. **SEGÚN LA LEY 5/2015, DE 25 DE JUNIO, DE DERECHO CIVIL VASCO:**

 a. La cuantía de la legítima de los hijos o descendientes estará constituida por un tercio del caudal hereditario.
 b. La cuantía de la legítima del cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho estará constituida por la mitad de todos los bienes del causante si concurriere con descendientes.
 c. La cuantía de la legítima de los ascendientes estará constituida por la mitad de todos los bienes del testador.
 d. La cuantía de la legítima de los hijos o descendientes estará constituida por dos tercios del caudal hereditario.

6. **<u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA</u>. SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES RESPECTO A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

 a. El empresario que tenga la intención de efectuar un despido colectivo deberá solicitar autorización a la autoridad laboral competente para la extinción de los contratos de trabajo conforme al procedimiento de regulación de empleo legalmente previsto.
 b. Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas.
 c. Entre otros casos, se entenderá por despido colectivo la extinción de contratos de trabajo fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando, en un periodo de noventa días, la extinción afecte al menos a treinta trabajadores en las empresas que ocupen más de trescientos trabajadores.
 d. Cuando el contrato se extinga por causas objetivas la indemnización correspondiente será de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

7. **SEGÚN LO DISPUESTO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, RESPECTO AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS:**

 a. Los fundadores responderán solidariamente frente a la sociedad, los accionistas y los terceros de la realidad de las aportaciones sociales y de la valoración de las no dinerarias.
 b. Los fundadores responderán solidariamente frente a la sociedad y subsidiariamente frente a los accionistas y los terceros de la realidad de las aportaciones sociales y de la valoración de las no dinerarias.
 c. Los fundadores responderán subsidiariamente frente a la sociedad, los accionistas y los terceros de la realidad de las aportaciones sociales y de la valoración de las no dinerarias.
 d. Los fundadores responderán subsidiariamente frente a la sociedad y solidariamente frente a los accionistas y los terceros de la realidad de las aportaciones sociales y de la valoración de las no dinerarias.

8. <u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA</u>. SEGÚN LO DISPUESTO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL:

 a. En la sociedad comanditaria por acciones, el capital, que estará dividido en acciones o en participaciones sociales, se integrará por las aportaciones de todos los socios, uno de los cuales, al menos, responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo.
 b. Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada sujetas al régimen de formación sucesiva, en caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital mínimo establecida en la Ley.
 c. Las sociedades de capital podrán tener una página web corporativa. Esta página será obligatoria para las sociedades cotizadas.
 d. Transcurridos seis meses desde la adquisición por una sociedad de la unipersonalidad sobrevenida sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

9. SEGÚN LO DISPUESTO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL:

 a. Los administradores de la sociedad de capital sólo podrán ser personas físicas. Salvo disposición contraria de los estatutos, para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.
 b. Los administradores de la sociedad de capital podrán ser personas físicas o jurídicas. Salvo disposición contraria de los estatutos, para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.
 c. Los administradores de la sociedad de capital podrán ser personas físicas o jurídicas. Salvo disposición contraria de los estatutos, para ser nombrado administrador se requerirá la condición de socio.
 d. Los administradores de la sociedad de capital sólo podrán ser personas físicas. Salvo disposición contraria de los estatutos, para ser nombrado administrador se requerirá la condición de socio.

10. SEGÚN LO DISPUESTO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LAS SOCIEDADES DE CAPITAL SE DISOLVERÁN DE PLENO DERECHO:

 a. Por el cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.
 b. Por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.
 c. Por el transcurso del término de duración fijado en los estatutos, a no ser que con anterioridad hubiera sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro Mercantil.
 d. Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de una ley.

11. SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 254 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL:

a. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, la memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
b. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.
c. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.
d. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, la memoria y el informe de gestión.

12. SEGÚN LO DISPUESTO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL:

a. Cuando el aumento del capital de la sociedad anónima o de la sociedad de responsabilidad limitada se realice por compensación de créditos, al menos, un veinticinco por ciento de los créditos a compensar deberán ser líquidos, estar vencidos y ser exigibles, y el vencimiento de los restantes no podrá ser superior a tres años.
b. Cuando el aumento del capital de la sociedad anónima o de la sociedad de responsabilidad limitada se realice por compensación de créditos, éstos habrán de ser totalmente líquidos y exigibles.
c. Cuando el aumento del capital de la sociedad anónima o de la sociedad de responsabilidad limitada se realice por compensación de créditos, al menos, un cincuenta por ciento de los créditos a compensar deberán ser líquidos, estar vencidos y ser exigibles, y el vencimiento de los restantes no podrá ser superior a cinco años.
d. Cuando el aumento del capital de la sociedad anónima se realice por compensación de créditos, al menos, un veinticinco por ciento de los créditos a compensar deberán ser líquidos, estar vencidos y ser exigibles, y el vencimiento de los restantes no podrá ser superior a cinco años.

13. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE COOPERATIVAS DE EUSKADI, RESPECTO AL REGIMEN ECONÓMICO DE DICHAS SOCIEDADES:

a. Los socios responderán personalmente de las deudas sociales. Su responsabilidad por dichas deudas no estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito sino que alcanzará a todos sus bienes presentes y futuros.
b. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos que tendrán en este caso la consideración de títulos valores, o mediante libretas o cartillas de participación nominativas que reflejarán, en su caso, las sucesivas aportaciones o actualizaciones y las deducciones practicadas por pérdidas imputadas al socio.
c. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal, no pudiendo consistir en bienes o derechos, excepto en las Cooperativas de viviendas.
d. El importe total de las aportaciones de cada socio en las cooperativas de primer grado, salvo que se trate de sociedades cooperativas o socios colaboradores, no puede exceder del tercio del capital social. No estarán sujetas a esta limitación las cooperativas cuyo número de socios no sea superior a diez.

14. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS, EN LOS CASOS DE TRANSMISIÓN VOLUNTARIA INTER VIVOS DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE ESTAS, EN LOS CUALES SEA NECESARIO COMUNICARLO A LA SOCIEDAD Y SE MANIFIESTE LA VOLUNTAD DE EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE, CON CARÁCTER GENERAL SE PRIORIZARÁN LOS INTERESADOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PREFERENCIA:

a. Trabajadores indefinidos no socios, socios trabajadores, socios de la clase general y sociedad.
b. Socios trabajadores, trabajadores indefinidos no socios, socios de la clase general y sociedad.
c. Sociedad, socios trabajadores, trabajadores indefinidos no socios, socios de la clase general.
d. Socios de la clase general, sociedad, socios trabajadores y trabajadores indefinidos no socios.

15. SEGÚN EL CONCIERTO ECONÓMICO:

a. La exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Juntas Generales.
b. El sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos seguirá los principios de coordinación, armonización fiscal y colaboración mutua entre las Instituciones de los Territorios Históricos según las normas que, a tal efecto, dicte el Estado.
c. Las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario de los derechos de importación y de los gravámenes a la importación en los Impuestos Especiales.
d. Es competencia exclusiva del Estado la alta inspección de la aplicación del Concierto Económico.

16. SEGÚN EL CONCIERTO ECONÓMICO EN RELACIÓN CON LA JUNTA ARBITRAL:

a. Estará integrada por dos miembros cuyo nombramiento se formalizará por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejero de Hacienda y Finanzas.
b. Sus acuerdos serán únicamente susceptibles de recurso en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
c. Sus acuerdos serán únicamente susceptibles de recurso en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.
d. Tiene atribuida, entre otras, la función de acordar la metodología para el señalamiento del cupo en cada quinquenio.

17. SEGÚN EL CONCIERTO ECONÓMICO, SE EXIGIRÁN POR LA DIPUTACION FORAL COMPETENTE POR RAZON DEL TERRITORIO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES NORMAS, LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA CORRESPONDIENTES A:

a. Los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cuando el sujeto pasivo no sea el autor y, en todo caso, los de la propiedad industrial y de la prestación de asistencia técnica, cuando la persona o entidad que los perciba se halle domiciliada fiscalmente en el País Vasco.
b. El Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, cuando el pagador de los mismos tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en territorio vasco.
c. Los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles, cuando el inmueble radique en el País Vasco.
d. Los procedentes del arrendamiento de bienes, derechos, negocios o minas y análogos, cuando estén situados en territorio vasco.

18. SEGÚN EL CONCIERTO ECONÓMICO, EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES:

a. Se entenderá que constituyen establecimiento permanente las obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de catorce meses.
b. El Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de entidades no residentes corresponderá a la Administración del territorio donde tengan su residencia habitual o domicilio fiscal las personas, entidades o establecimientos permanentes que presenten la liquidación en representación del no residente.
c. Los rendimientos derivados, directa o indirectamente, de la actuación personal en territorio vasco de artistas o deportistas o de cualquier otra actividad relacionada con dicha actuación, sin mediación de establecimiento permanente, aun cuando se perciban por persona o entidad distinta del artista o deportista, se entenderán obtenidos o producidos en el País Vasco.
d. Los rendimientos derivados de prestaciones de servicios, tales como la realización de estudios, proyectos, asistencia técnica, apoyo a la gestión, así como de servicios profesionales, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, se entenderán obtenidos o producidos en el País Vasco cuando sean satisfechos por personas físicas con residencia habitual en el País Vasco o por entidades públicas vascas.

19. SEGÚN EL CONCIERTO ECONÓMICO, EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO, SE ENTENDERÁ QUE LA LOCALIZACIÓN DEL RIESGO SE PRODUCE EN TERRITORIO VASCO:

a. En el caso de que el seguro se refiera a riesgos que sobrevengan durante un viaje o fuera de la residencia habitual del tomador del seguro, y su duración sea superior a cuatro meses, cuando se produzca en territorio vasco la firma del contrato por parte del tomador del seguro.
b. En el caso de que el seguro se refiera a vehículos de cualquier naturaleza, cuando la persona o entidad a cuyo nombre se encuentre matriculado tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco.
c. Si en un mismo seguro se cubre el riesgo de inmuebles ubicados en territorio común y vasco, cuando radique en este último el inmueble de mayor valor.
d. Si el seguro se refiere exclusivamente a bienes muebles que se encuentran en un inmueble, con excepción de los bienes en tránsito comercial, cuando el contratante del seguro tenga en territorio vasco su residencia habitual, si es una persona física, o su domicilio social o una sucursal, caso de que el contrato se refiera a esta última, si es una persona jurídica.

20. SEGÚN EL CONCIERTO ECONÓMICO:

a. La exacción del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero corresponderá a la Diputación competente por razón del territorio cuando los consumidores finales a los que se refiere la normativa estatal tengan su domicilio fiscal en territorio vasco.
b. En el Impuesto sobre Actividades de Juego los sujetos pasivos tributarán, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a las Diputaciones Forales, a la Administración del Estado o a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el ejercicio, que se determinará en función del peso relativo de las cantidades jugadas correspondientes a jugadores residentes en el País Vasco y al total de jugadores.
c. La Tasa Fiscal sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias tiene el carácter de tributo concertado de normativa autónoma cuando su autorización deba realizarse en el País Vasco. Se aplicará la misma normativa que la establecida en cada momento por el Estado en lo que se refiere al hecho imponible y al tipo de gravamen.
d. La exacción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales, en las escrituras, actas y testimonios notariales, en los supuestos sujetos a la cuota gradual del gravamen de Actos Jurídicos Documentados, cuando radique en el País Vasco el Registro en el que deba procederse a la inscripción o anotación de los bienes o actos.

21. SEGÚN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA:

a. La potestad originaria para mantener, establecer y regular el régimen tributario del Territorio Histórico de Bizkaia corresponde a la Diputación Foral.
b. La potestad reglamentaria para el desarrollo de las normas tributarias corresponde a las Juntas Generales, a propuesta de la Diputación Foral.
c. La Diputación Foral ejercerá sus competencias en materia de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones en todo el territorio del Estado en los términos establecidos en el Concierto Económico.
d. Ninguna de las anteriores es cierta.

22. SEGÚN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA:

a. Las actuaciones y procedimientos tributarios deberán iniciarse a instancia del obligado tributario mediante autoliquidación.
b. Los obligados tributarios no podrán rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración tributaria actuante.
c. El obligado que sea parte en una actuación o procedimiento tributario podrá en todo caso obtener a su costa copia de los documentos que figuren en el expediente.
d. Para la práctica de la prueba en los procedimientos tributarios no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

23. SEGÚN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA <u>NO ES FUNCIÓN</u> DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA:

a. La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
b. La revisión de las autoliquidaciones y declaraciones presentadas.
c. La realización de actuaciones de comprobación limitada, así como la emisión del informe para la aplicación de la cláusula antielusión.
d. La práctica de liquidaciones provisionales.

24. SEGÚN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA:

a. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o se presten o realicen por el sector privado.
b. Las contribuciones especiales son impuestos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios.
c. Los impuestos son tributos exigidos con contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.
d. Las contribuciones especiales son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

25. SEGÚN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA ES UN PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN:

a. El procedimiento de comprobación limitada.
b. El procedimiento de devolución y el de cuantificación de la deuda tributaria iniciados de oficio.
c. El procedimiento de comprobación de valores.
d. El procedimiento de comprobación restringida.

26. SEGÚN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA:

a. El procedimiento administrativo de apremio no será acumulable a los judiciales pero sí a otros procedimientos de ejecución.
b. El procedimiento de apremio se suspenderá por los órganos de recaudación, con obligación de prestar previa garantía, cuando el interesado demuestre que la deuda ha sido aplazada.
c. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.
d. La anulación de los recargos de apremio afectará a la validez de todas las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio respecto a los componentes de la deuda tributaria o de las sanciones no anuladas.

27. SEGÚN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA:

a. Las sanciones tributarias firmes sólo podrán ser condonadas de forma graciable, lo que se concederá discrecionalmente por el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas directamente sin que pueda ser objeto de delegación.
b. El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará en aplicación del principio de reserva de Norma Foral, exclusivamente, por las normas especiales establecidas en la Norma Foral General Tributaria.
c. Las sanciones tributarias no se transmitirán a los sucesores de las personas físicas fallecidas ni a los de las sociedades o entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas.
d. El procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los procedimientos de aplicación de los tributos.

28. SEGÚN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA:

a. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas exclusivamente en dicha Norma Foral.
b. La responsabilidad derivada de las infracciones tributarias se extinguirá exclusivamente por el transcurso del plazo de prescripción o del plazo de caducidad del ejercicio de la potestad administrativa para imponer las correspondientes sanciones.
c. El plazo de prescripción del ejercicio de la potestad administrativa para imponer sanciones tributarias será de seis años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.
d. El plazo de caducidad del ejercicio de la potestad administrativa para imponer sanciones tributarias será de seis años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.

29. SEGÚN EL ARTÍCULO 224 DE LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA <u>NO ES UN PROCEDIMIENTO</u> ESPECIAL DE REVISIÓN:

a. La revocación.
b. La devolución de ingresos indebidos.
c. El recurso extraordinario de revisión.
d. La declaración de lesividad de actos anulables.

30. <u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA</u>. SEGÚN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA:

a. Los actos dictados por la Administración tributaria susceptibles de reclamación económico-administrativa podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.
b. Las resoluciones que pongan fin a la vía económico-administrativa serán susceptibles de recurso extraordinario de revisión ante el órgano jurisdiccional competente.
c. El recurso de reposición deberá interponerse, en su caso, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa.
d. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible.

31. SEGÚN EL DECRETO FORAL 205/2008, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA:

a. Las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio no tienen obligación de disponer de un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.
b. Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal tendrán obligación de disponer de un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o trascendencia tributaria.
c. La obligación de disponer de un número de identificación fiscal para los fondos de inversión nacerá cuando procedan a realizar el reembolso de participaciones ya que hasta ese momento están exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
d. No tendrán obligación de disponer de un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o trascendencia tributaria las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

32. SEGÚN EL DECRETO FORAL 4/2013, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN, EXISTE OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA:

a. En todas las operaciones en las que el emisor sea un empresario o profesional que actúe como tal, con independencia del régimen de tributación del Impuesto sobre el Valor Añadido al que se encuentre acogido.
b. En las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen los empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad, excluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.
c. En las entregas de bienes inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia.
d. En todas las operaciones realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades por las que se encuentren acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de que la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos.

33. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IRPF, LAS RENTAS PERCIBIDAS DE LOS PADRES EN CONCEPTO DE ANUALIDADES POR ALIMENTOS EN VIRTUD DE DECISIÓN JUDICIAL:

a. Son rentas no sujetas al IRPF.
b. Son rentas sujetas y no exentas al IRPF, teniendo la consideración de rendimientos de trabajo.
c. Son rentas sujetas y exentas al IRPF.
d. Son rentas sujetas y no exentas al IRPF, teniendo la consideración de ganancias patrimoniales.

34. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IRPF, UNA PERSONA FÍSICA QUE ES RESIDENTE EN TERRITORIO ESPAÑOL DURANTE 2016 HA PERMANECIDO DURANTE DICHO AÑO NATURAL 190 DÍAS EN ALEMANIA, 90 DÍAS EN MADRID, 45 EN GIPUZKOA Y 40 EN BIZKAIA, RADICANDO EN ESTE ÚLTIMO TERRITORIO EL NÚCLEO PRINCIPAL O LA BASE DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES O DE SUS INTERESES ECONÓMICOS, SERÁ CONTRIBUYENTE:

a. Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o impuesto de naturaleza idéntica o análoga de Alemania.
b. Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Bizkaia.
c. Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Gipuzkoa.
d. Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de territorio común.

35. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IRPF, LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN FORMA DE CAPITAL POR UNA PERSONA BENEFICIARIA DE UNA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA, TRATÁNDOSE DE LA PRIMERA PRESTACIÓN PERCIBIDA POR UNA CONTINGENCIA Y HABIENDO TRANSCURRIDO MÁS DE 5 AÑOS DESDE LA PRIMERA APORTACIÓN:

a. Se integrarán en el rendimiento íntegro del trabajo al 60%.
b. Se integrarán en el rendimiento íntegro del trabajo al 100%.
c. Se integrarán en el rendimiento íntegro del trabajo al 60% con el límite de 300.000 euros. El exceso sobre el citado importe se integrará al 100%.
d. Se integrarán en el rendimiento íntegro del trabajo al 50% con el límite de 300.000 euros. El exceso sobre el citado importe se integrará al 100%.

36. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IRPF, RESPECTO A LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES, CUANDO LA ALTERACIÓN EN EL VALOR DEL PATRIMONIO PROCEDA:

a. De la permuta de bienes o derechos, incluido el canje de valores, la ganancia o pérdida patrimonial, se determinará por la diferencia entre el valor de adquisición del bien o derecho que se cede y el valor de mercado del bien o derecho entregado o del bien o derecho que se recibe a cambio, si éste es mayor.
b. De la extinción de rentas vitalicias o temporales, la ganancia o pérdida patrimonial se computará, para el obligado al pago de aquéllas, por diferencia entre el valor de adquisición del capital recibido y la suma de las rentas efectivamente satisfechas actualizadas a la fecha de la extinción.
c. De la enajenación de bienes provenientes o pertenecientes al matrimonio sometido a comunicación foral de bienes. Si se transmite, constante el matrimonio, un bien procedente de un cónyuge bajo el régimen de comunicación foral, la ganancia o pérdida se computará por la diferencia entre su valor de adquisición y el valor de transmisión, atribuyéndose por mitad a cada uno de los cónyuges.
d. De la enajenación de bienes que han pertenecido a la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio. En este caso, se tomará como valor de adquisición para calcular la ganancia o pérdida patrimonial el valor del elemento patrimonial en el momento en que se produjo el fallecimiento.

37. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IRPF, EN RELACIÓN CON LAS REGLAS DE IMPUTACIÓN TEMPORAL:

a. Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquellos en que fueron exigibles, se imputarán al período impositivo en que se perciben efectivamente.
b. En el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, el contribuyente podrá optar por imputar proporcionalmente las rentas obtenidas en tales operaciones, a medida que sean exigibles los cobros correspondientes.
c. Las diferencias positivas que se produzcan en las cuentas representativas de saldos en divisas o en moneda extranjera, como consecuencia de la modificación experimentada en sus cotizaciones, se imputarán al día de cierre del periodo impositivo.
d. La prestación por desempleo percibida en su modalidad de pago único de acuerdo a lo previsto en la normativa laboral se imputará obligatoriamente al período impositivo en que se perciba, aplicando los porcentajes de integración en el rendimiento íntegro del trabajo que correspondan en función de su período de generación.

38. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IRPF, EN RELACIÓN CON LAS NORMAS APLICABLES A LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA:

a. Los límites máximos de reducción de la base imponible general por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, serán aplicados individualmente por cada partícipe, mutualista, asegurado o socio integrado en la unidad familiar.
b. Serán compensables, con arreglo a las reglas generales de este Impuesto, los saldos negativos de rendimientos de actividades económicas, los saldos negativos de la base imponible del ahorro, las pérdidas patrimoniales y las bases liquidables generales negativas, realizadas y no compensadas por los contribuyentes componentes de la unidad familiar en períodos impositivos anteriores en que hayan tributado individualmente.
c. La deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores se aplicará por cada contribuyente que satisfaga dichas cuotas.
d. Cuando haya más de un perceptor de rendimientos del trabajo, la bonificación del rendimiento de trabajo se aplicará individualmente para cada miembro de la unidad familiar que perciba rentas de esta naturaleza.

39. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IRPF, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE AUTOLIQUIDAR, SEÑALE QUÉ CONTRIBUYENTE NO ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR Y SUSCRIBIR AUTOLIQUIDACIÓN POR ESTE IMPUESTO:

a. Contribuyente que percibe exclusivamente rendimientos brutos del trabajo por importe de 18.000 euros procedentes de dos pagadores, rendimientos brutos del capital no exentos por importe de 1.000 euros y rendimientos brutos del capital exentos por importe de 1.000 euros.
b. Contribuyente que percibe exclusivamente rendimientos brutos del trabajo por importe de 18.000 euros procedentes de un pagador, rendimientos brutos del capital no exentos por importe de 1.000 euros y rendimientos brutos del capital exentos por importe de 1.000 euros.
c. Contribuyente que percibe exclusivamente rendimientos brutos de actividades económicas por importe de 10.000 euros, rendimientos brutos del capital no exentos por importe de 1.000 euros y rendimientos brutos del capital exentos por importe de 500 euros.
d. Contribuyente que percibe exclusivamente rendimientos brutos del trabajo por importe de 10.000 euros procedentes de dos pagadores, rendimientos brutos del capital no exentos por importe de 1.000 euros y rendimientos brutos del capital exentos por importe de 500 euros.

40. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:

a. Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el límite de la cuota líquida conjunta de dicho impuesto y de la del Impuesto sobre el Patrimonio, se calculará acumulando las cuotas líquidas devengadas por aquéllos en este último impuesto.
b. La cuota íntegra del Impuesto sobre Patrimonio, conjuntamente con la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no podrá exceder, para los contribuyentes sometidos al impuesto por obligación real, del 65 por ciento de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
c. La cuota líquida del Impuesto sobre Patrimonio, conjuntamente con la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no podrá exceder, para los contribuyentes sometidos al impuesto por obligación real, del 65 por ciento de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
d. Ninguna de las anteriores es cierta.

41. **SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO ESTÁN EXENTOS, EN LA TOTALIDAD DE SU IMPORTE Y SIN LÍMITE ALGUNO:**

 a. Los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial mientras permanezcan en el patrimonio del autor y en el caso de la propiedad industrial estén afectos a actividades económicas.
 b. Los derechos consolidados de los socios de número u ordinarios y los derechos económicos de los beneficiarios en una entidad de previsión social voluntaria.
 c. La vivienda habitual del contribuyente.
 d. Las participaciones en instituciones de inversión colectiva.

42. **<u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA.</u> SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, ESTARÁN EXENTAS LAS SIGUIENTES RENTAS:**

 a. Los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios, percibidos por personas físicas, con el límite de 1.500 euros anuales.
 b. Los rendimientos de las cuentas de no residentes, que se satisfagan a contribuyentes por este Impuesto, salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente, por el Banco de España, o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior.
 c. Los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
 d. Las rentas derivadas de las transmisiones de valores o del reembolso de participaciones en fondos de inversión realizados en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

43. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, EN LOS CASOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS, ASISTENCIA TÉCNICA, OBRAS DE INSTALACIÓN O MONTAJE DERIVADOS DE CONTRATOS DE INGENIERÍA Y, EN GENERAL, DE ACTIVIDADES O EXPLOTACIONES ECONÓMICAS REALIZADAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, TRATÁNDOSE DE UN CONTRIBUYENTE RESIDENTE EN UN ESTADO NO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA NI DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO CON EL QUE EXISTA UN EFECTIVO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA:

a. La base imponible estará constituida por el importe de los ingresos íntegros.
b. La base imponible será igual a la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos de personal, de aprovisionamiento de materiales incorporados a las obras o trabajos, y de suministros, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
c. La base imponible será igual a la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos deducibles de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, siempre que el contribuyente acredite que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tienen un vínculo económico directo e indisociable con la actividad realizada en España.
d. La base imponible será igual a la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos deducibles de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, siempre que el contribuyente acredite que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tienen un vínculo económico directo e indisociable con la actividad realizada en España.

44. UN GRUPO DE CONSOLIDACIÓN FISCAL ESTABA SUJETO A NORMATIVA FORAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN EL EJERCICIO ANTERIOR. LA ENTIDAD DOMINANTE, INCLUIDA EN EL GRUPO, ESTÁ SUJETA A NORMATIVA DE BIZKAIA EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y EN EL ACTUAL. EN EL GRUPO HAY SOCIEDADES DEPENDIENTES CON NORMATIVA DE BIZKAIA Y DE GIPUZKOA, EN EL PRESENTE EJERCICIO Y EN EL ANTERIOR, Y OPERAN EN ESOS DOS TERRITORIOS Y TAMBIÉN EN TERRITORIO COMÚN. EL VOLUMEN DE OPERACIONES DEL GRUPO EN EL EJERCICIO ANTERIOR FUE DE 6 MILLONES DE EUROS. EN EL PRESENTE EJERCICIO EL GRUPO HA REALIZADO UN VOLUMEN DE OPERACIONES DE 500.000 EUROS EN BIZKAIA, 1 MILLÓN DE EUROS EN GIPUZKOA Y 5 MILLONES DE EUROS EN TERRITORIO COMÚN:

a. En el ejercicio actual le será de aplicación la normativa de Bizkaia y corresponderá la exacción del Impuesto sobre Sociedades en exclusiva a la Diputación Foral de Bizkaia.
b. En el ejercicio actual le será de aplicación la normativa de Bizkaia y corresponderá la exacción del Impuesto sobre Sociedades a las tres administraciones en función del volumen de operaciones.
c. En el ejercicio actual le será de aplicación la normativa de territorio común y corresponderá la exacción del Impuesto sobre Sociedades en exclusiva a la Diputación Foral de Bizkaia.
d. En el ejercicio actual le será de aplicación la normativa de Gipuzkoa y corresponderá la exacción del Impuesto sobre Sociedades a las tres administraciones en función del volumen de operaciones.

45. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, <u>NO SERÁ</u> CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO:

a. Una sociedad civil con personalidad jurídica y con domicilio fiscal en Bizkaia, distinta de una Sociedad Agraria de Transformación.
b. Un organismo autónomo perteneciente a una Administración pública territorial de Bizkaia.
c. Una unión temporal de empresas.
d. Un fondo de inversión regulado en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

46. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, LA APLICACIÓN POR PARTE DE LAS MICROEMPRESAS DE LA DEDUCCIÓN EN BASE IMPONIBLE EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN TRIBUTARIA POR LAS DIFICULTADES INHERENTES A SU DIMENSIÓN:

a. Es una opción que debe ejercitarse con la presentación de la autoliquidación y podrá modificarse una vez finalizado el plazo voluntario de declaración siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria.
b. Es un derecho de las entidades que cumplan los requisitos establecidos para tener la consideración de microempresa por lo que podrá ejercitarse en cualquier momento siempre y cuando hayan presentado autoliquidación dentro del plazo voluntario de declaración.
c. Es una opción que debe ejercitarse con la presentación de la autoliquidación y no podrá modificarse una vez finalizado el plazo voluntario de declaración.
d. Es un derecho de las entidades que cumplan los requisitos establecidos para tener la consideración de microempresa por lo que podrá ejercitarse en cualquier momento siempre y cuando no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria.

47. <u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA</u>. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

a. Serán deducibles las dotaciones para la amortización del inmovilizado intangible que se correspondan con su vida útil. Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la décima parte de su importe. No obstante, no serán deducibles las dotaciones para la amortización del fondo de comercio.
b. Podrán amortizarse libremente los elementos del inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios, afectos a las actividades de investigación y desarrollo. Los edificios podrán amortizarse, por partes iguales, durante un período de diez años, en la parte por la que se hallen afectos a las actividades de investigación y desarrollo.
c. Cuando las renovaciones, ampliaciones o mejoras de los elementos patrimoniales del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias se incorporen a dichos elementos patrimoniales, el importe de las mismas se amortizará durante los períodos impositivos que resten para completar la vida útil de los referidos elementos patrimoniales.
d. Las pequeñas empresas podrán optar por considerar deducible en concepto de amortización conjunta del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, excluidos los medios de transporte, en cada período impositivo el 25 por 100 del valor neto fiscal de los elementos patrimoniales de esa naturaleza, con exclusión del valor de los elementos no amortizables.

48. **LA ENTIDAD "A", QUE NO PERTENECE A NINGÚN GRUPO DE CONSOLIDACIÓN, PARTICIPÓ DURANTE SEIS MESES DE MANERA DIRECTA EN UN 0,5% DEL CAPITAL DE UNA SOCIEDAD QUE COTIZA EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO. LA ENTIDAD PARTICIPADA ESTÁ SUJETA Y NO EXENTA AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE BIZKAIA TRIBUTANDO AL TIPO GENERAL DE GRAVAMEN DEL 28%. DURANTE ESE PERÍODO LA ENTIDAD "A" PERCIBIÓ DIVIDENDOS DE SU PARTICIPADA PROCEDENTES DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, LA ENTIDAD "A":**

 a. Integrará en su base imponible el 100% de los dividendos percibidos, sin que pueda practicar deducción por doble imposición en su cuota íntegra.
 b. Integrará en su base imponible el 50% de los dividendos percibidos.
 c. No integrará en su base imponible los dividendos percibidos.
 d. Integrará en su base imponible el 100% de los dividendos percibidos y se deducirá el 100% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de dichos dividendos.

49. **RESPECTO A LA INFORMACIÓN PAÍS POR PAÍS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 43 DE LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:**

 a. La información país por país resultará exigible a las entidades obligadas a presentarla cuando el volumen de operaciones del período impositivo del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo, sea, al menos, de 750 millones de euros.
 b. Cualquier entidad residente en territorio español que forme parte de un grupo obligado a presentar la información país por país deberá comunicar a la Administración tributaria, en el mismo plazo establecido para presentar dicha información, la identificación y el país o territorio de residencia de la entidad obligada a elaborarla.
 c. Deberán aportar esta información aquellas entidades residentes en territorio español dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra, cuando hayan sido designadas por su entidad matriz no residente para elaborar dicha información.
 d. La información país por país resultará exigible a las entidades obligadas a presentarla cuando el volumen de operaciones del año natural anterior al del inicio del período impositivo del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo, sea, al menos, de 750 millones de euros.

50. <u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA</u>. SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, CUANDO UN ELEMENTO PATRIMONIAL O UN SERVICIO HUBIEREN SIDO VALORADOS A EFECTOS FISCALES POR EL VALOR NORMAL DE MERCADO, LA ENTIDAD ADQUIRENTE DEL MISMO INTEGRARÁ EN SU BASE IMPONIBLE LA DIFERENCIA ENTRE DICHO VALOR Y EL VALOR DE ADQUISICIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

a. Tratándose de servicios cuyos importes deban incorporarse a elementos patrimoniales, en el período impositivo en que se reciban.
b. Tratándose de elementos patrimoniales integrantes del activo corriente, en el período impositivo en que los mismos motiven el devengo de un ingreso.
c. Tratándose de elementos patrimoniales amortizables integrantes del activo no corriente, en los períodos impositivos que resten de vida útil, aplicando a la citada diferencia el método de amortización utilizado respecto de los referidos elementos, salvo que éstos se transmitan con anterioridad a la finalización de su vida útil, en cuyo caso la diferencia pendiente se integrará en la base imponible del período impositivo en que se transmitan.
d. Tratándose de elementos patrimoniales no amortizables integrantes del activo no corriente, en el período impositivo en que los mismos se transmitan.

51. RESPECTO DE LAS DEDUCCIONES RECOGIDAS EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

a. Para poder practicar la deducción por actividades de investigación y desarrollo es necesario que los contribuyentes aporten informe motivado relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos.
b. Se podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos para la generar la deducción por inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material y los gastos incurridos en la limpieza de suelos contaminados mediante certificación emitida por cualquier administración pública.
c. En ningún caso podrá generarse la deducción por inversiones en activos fijos no corrientes nuevos cuando dichas inversiones se realicen en pabellones industriales que previamente hubiesen sido incorporados al inmovilizado de otra persona o entidad o debiesen haberlo sido de conformidad con el Plan General de Contabilidad.
d. Para generar la deducción por creación de empleo se deberá tener en cuenta la situación conjunta de todas las entidades que se consideren vinculadas, según lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, estén obligadas o no a presentar estados contables consolidados.

52. RESPECTO DEL RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO:

a. El régimen de las entidades sin fines lucrativos es de aplicación automática a todas las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública, así como a las federaciones y asociaciones de las mismas, que persiguiendo fines de interés general, se encuentren inscritas en el registro correspondiente.
b. Las entidades que tributen de acuerdo con el régimen especial de las entidades sin fines lucrativos deberán presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades en todo caso, con independencia de los ingresos totales que tengan y de si sus rentas están o no sometidas a retención.
c. Los beneficios fiscales reconocidos en la normativa de Bizkaia para las actividades prioritarias y programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público son de aplicación a todas las actividades y programas que así hayan sido declarados por los órganos competentes del Estado y de los otros Territorios Forales.
d. Las rentas obtenidas por las entidades que aplican el régimen especial de entidades sin fines lucrativos que procedan de las explotaciones económicas que puedan desarrollar sólo estarán exentas del Impuesto cuando dichas explotaciones se desarrollen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.

53. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EN EL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL:

a. Deben ser siempre excluidas del grupo fiscal las entidades que al cierre del periodo impositivo se encuentren en la situación de desequilibrio patrimonial prevista en la letra e) del apartado 1 del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de las Sociedades de Capital, de acuerdo con sus cuentas anuales, aun cuando no tuvieran la forma de sociedades anónimas.
b. Cuando se adquiera la participación necesaria para que una entidad preexistente forme parte del grupo fiscal, dicha entidad se integrará obligatoriamente en el grupo fiscal con efecto del período impositivo siguiente.
c. Las participaciones necesarias para que una entidad entre a formar parte de un grupo fiscal pueden alcanzarse de forma directa o indirecta, pero en este último caso debe hacerse a través de entidades que forman parte del grupo.
d. La base imponible del grupo fiscal se determina corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, el resultado contable consolidado de las entidades del grupo.

54. **RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, SEÑALE QUE CONTRIBUYENTE TIENE OBLIGACIÓN DE EFECTUAR INGRESO DE PAGO FRACCIONADO EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA:**

a. Un contribuyente que debe presentar autoliquidación por el Impuesto sobre Sociedades en Bizkaia y en territorio común en función de su volumen de operaciones sometido a la normativa de territorio común.
b. Un contribuyente que debe presentar autoliquidación por el Impuesto sobre Sociedades en Bizkaia y en territorio común en función de su volumen de operaciones sometido a la normativa del Territorio Histórico de Bizkaia.
c. a y b son correctas.
d. Ninguno de los anteriores.

55. **<u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA.</u> RESPECTO A LOS PAGOS A CUENTA DEL IRPF, NO EXISTIRA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA SOBRE LAS RENTAS SIGUIENTES:**

a. Los rendimientos de cuentas en el exterior satisfechos o abonados por establecimientos permanentes en el extranjero de entidades de crédito y establecimientos financieros residentes en territorio español.
b. Los dividendos y participaciones en beneficios de cualquier tipo de entidad, con el límite de 1.500 euros anuales.
c. Los dividendos o participaciones en beneficios que procedan de períodos impositivos durante los cuales la entidad que los distribuye tributó en el régimen de sociedades patrimoniales.
d. Los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos cuando se trate de arrendamiento de vivienda por empresas para sus empleados.

56. **<u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA</u>. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES SE APLICARÁ LA SIGUIENTE REDUCCIÓN POR RAZÓN DE PARENTESCO:**

a. En las adquisiciones mortis causa por el cónyuge o pareja de hecho del causante, 400.000 euros.
b. En las adquisiciones de cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida cuando el contratante o tomador del seguro sea hermano del beneficiario, el 10% de la base imponible, con el límite de 40.000 euros.
c. En las adquisiciones mortis causa por personas con discapacidad o en situación de dependencia, independientemente de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco o relación con el causante, 100.000 euros.
d. En las adquisiciones mortis causa por un primo del causante, 20.000 euros.

57. LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES SERÁ DE APLICACIÓN, POR OBLIGACIÓN PERSONAL, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

a. En las adquisiciones de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza que, en su totalidad, estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en España, siempre que el valor de los bienes y derechos adquiridos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en Bizkaia fuera mayor que el valor de los mismos en cada uno de los otros dos Territorios Históricos.

b. En las donaciones de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, cuando los inmuebles radiquen en Bizkaia y el contribuyente tenga su residencia habitual en España.

c. En los casos de percepción de cantidades por los beneficiarios de seguros sobre la vida para caso de fallecimiento, cuando el beneficiario tenga su residencia habitual en Bizkaia a la fecha del devengo.

d. En las adquisiciones «mortis causa», cuando el contribuyente tenga su residencia habitual en Bizkaia a la fecha del devengo.

58. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO O CONTRATO:

a. Cuando en el contrato se establezca la reserva del dominio hasta el total pago del precio convenido se entenderá, a efectos de la liquidación y pago del impuesto, que la transmisión se realiza con la condición suspensiva del impago del precio en las condiciones convenidas.

b. En los actos o contratos en que medie condición suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla, haciéndose constar el aplazamiento de la liquidación en la inscripción de bienes en el Registro Público correspondiente.

c. En los actos o contratos en que medie condición resolutoria no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla, haciéndose constar el aplazamiento de la liquidación en la inscripción de bienes en el Registro Público correspondiente.

d. Tendrá la consideración de condición suspensiva, cuando así se haga constar por los interesados, el que la efectividad del acto o contrato dependa de una autorización o aprobación administrativa.

59. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, EN LA MODALIDAD DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES, SERÁN DE APLICACIÓN LAS NORMAS SIGUIENTES:

a. Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de la obligación o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, con un máximo de diez años, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y cinco años de intereses.

b. La base imponible de las pensiones se obtendrá capitalizándolas al interés legal del dinero y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o a la duración de la pensión, si es temporal.

c. En la transmisión a título oneroso de los derechos que a favor del adjudicatario de un contrato de obras, servicios o suministros deriven del mismo, servirá de base el precio convenido, y si éste no apareciese determinado o fuese inferior, el 4 por 100 del fijado a la prestación objeto del contrato que quedase pendiente de realización.

d. En los contratos de aparcerías de fincas rústicas, servirá de base el 2 por 100 del valor catastral, asignado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la finca objeto del contrato, multiplicado, por el número de años de duración del contrato.

60. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, EN RELACIÓN CON LA COMPROBACIÓN DE VALORES

a. A efectos de la valoración de las viviendas de protección pública cuyo valor máximo de enajenación se encuentre tasado, la base imponible del Impuesto podrá ser superior al precio máximo que corresponda a dichas viviendas en aplicación de la legislación de viviendas de protección pública o categorías administrativas asimiladas si de la comprobación resultasen valores superiores.

b. Se considerará que el valor fijado en las resoluciones del juez del concurso para los bienes y derechos transmitidos corresponde a su valor real, no procediendo en consecuencia comprobación de valores, en las transmisiones de bienes y derechos que se produzcan en un procedimiento concursal.

c. Las discrepancias que surjan como consecuencia de la comprobación de los valores de los bienes o derechos transmitidos, cuando se refieran a dichos valores, podrán dirimirse bien mediante tasación pericial contradictoria o bien mediante reclamación en vía económico-administrativa, sin posibilidad de simultanearse ambas opciones.

d. Cuando la Administración haya notificado separadamente el acto administrativo de comprobación de valores, no procederá a la práctica de la liquidación correspondiente hasta tanto no adquiera firmeza la comprobación de valores realizada, no devengándose los intereses de demora correspondientes durante ese período de tiempo.

61. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, CONSTITUYE LA BASE IMPONIBLE EN LA MODALIDAD DE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS:

a. En la letra de cambio, la cantidad girada y en los certificados de depósito su importe nominal. Cuando el vencimiento de las letras de cambio exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de su emisión, se exigirá el Impuesto que corresponda al triple de la base.
b. En los pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos, emitidos en serie, representativos de capitales ajenos, por los que se satisfaga una contraprestación establecida por la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento, la base estará constituida por el importe del capital que la emisora se compromete a reembolsar.
c. En las anotaciones preventivas de embargo, el valor del derecho o interés que se garantice, publique o constituya mediante éstas, que podrá ser superior al valor real de los bienes embargados pero no inferior al importe total de la cantidad que haya dado lugar a la anotación del embargo.
d. En las copias simples de escrituras que tengan por objeto directo cantidad o cosa valuable, el valor declarado, sin perjuicio de la comprobación administrativa.

62. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EL DEVENGO SE PRODUCIRÁ:

a. En las entregas de bienes efectuadas en virtud de contratos de venta con pacto de reserva de dominio o cualquier otra condición suspensiva, cuando los bienes que constituyan su objeto se pongan en posesión del adquirente.
b. En las ejecuciones de obra realizadas para la Administración, con aportación de materiales, en el momento en que los bienes a que se refieran se pongan a su disposición.
c. En las transmisiones de bienes entre el comitente y comisionista efectuadas en virtud de contratos de comisión de venta, cuando el último actúe en nombre propio, en el momento en que al comisionista le sean entregados los bienes a que se refieran.
d. En los arrendamientos, en los suministros y, en general, en las operaciones de tracto sucesivo o continuado cuando no se haya determinado el momento de la exigibilidad del precio, el devengo se producirá el último día de cada mes.

63. <u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA</u>. **SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE ELVALOR AÑADIDO SE APLICARÁ EL TIPO DEL 10% A LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SIGUIENTES:**

a. Los transportes de viajeros y sus equipajes.
b. Los servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos.
c. Las exposiciones y ferias de carácter comercial.
d. Los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta y barbacoas.

64. **SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, ESTÁN EXENTAS LAS SIGUIENTES OPERACIONES:**

a. Los arrendamientos de terrenos, incluidas las construcciones inmobiliarias de carácter agrario utilizadas para la explotación de una finca rústica. Se exceptúan las construcciones inmobiliarias dedicadas a actividades de ganadería independiente de la explotación del suelo.
b. Los arrendamientos de terrenos para estacionamientos de vehículos y para depósito o almacenaje de bienes, mercancías o productos, o para instalar en ellos elementos de una actividad empresarial.
c. Los arrendamientos de terrenos para exposiciones o para publicidad.
d. Los arrendamientos con opción de compra de terrenos o viviendas cuya entrega estuviese sujeta y no exenta al impuesto.

65. **SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, SE APLICARÁ EL TIPO IMPOSITIVO DEL 4% A LAS OPERACIONES SIGUIENTES:**

a. Los servicios de reparación de los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas.
b. Las entregas de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, con independencia de quién las efectúe.
c. Los arrendamientos con opción de compra de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública.
d. Las aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido.

66. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, SERÁN SUJETOS PASIVOS LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES PARA QUIENES SE REALICEN LAS OPERACIONES SUJETAS AL IMPUESTO:

a. Cuando se trate de entregas de plata, platino y paladio, en bruto, en polvo o semilabrado; se asimilarán a los mismos las entregas que tengan por objeto dichos metales resultantes de la realización de actividades de transformación por el empresario o profesional adquirente. Deberá aplicarse a productos incluidos en el ámbito de aplicación del régimen especial aplicable a los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
b. Cuando se trate de entregas de productos elaborados de oro, de ley igual o superior a 325 milésimas.
c. Cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.
d. Cuando se trate de entregas de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales a un empresario o profesional no revendedor, cualquiera que sea el importe de la entrega.

67. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. EN RELACIÓN CON LA REPERCUSION DEL IMPUESTO:

a. En las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas cuyos destinatarios fuesen entes públicos se entenderá siempre que los sujetos pasivos, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que deberá ser repercutido como partida independiente.
b. Las controversias que puedan producirse con referencia a la repercusión del Impuesto, tanto respecto a la procedencia como a la cuantía de la misma, se considerarán de naturaleza tributaria a efectos de los correspondientes recursos de reposición.
c. No procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando no esté motivada por las causas previstas en el artículo 80 de la mencionada Norma Foral , implique un aumento de las cuotas repercutidas y los destinatarios de las operaciones no actúen como empresarios o profesionales, salvo en supuestos de elevación legal de los tipos impositivos, en que la rectificación podrá efectuarse en el mes en que tenga lugar la entrada en vigor de los nuevos tipos impositivos y en los dos siguientes.
d. Cuando se produzca una rectificación de las cuotas que determine una minoración de las inicialmente repercutidas, el sujeto pasivo podrá regularizar la situación tributaria en la autoliquidación correspondiente al periodo en que deba efectuarse la rectificación o en las posteriores hasta el plazo de un año a contar desde el momento en que debió efectuarse la mencionada rectificación. En este caso, el sujeto pasivo estará obligado a reintegrar al destinatario de la operación el importe de las cuotas repercutidas en exceso.

68. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGUEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN, EN RELACION CON LA MODALIDAD DEL MARGEN DE BENEFICIO GLOBAL:

a. Sólo podrá aplicarse para los siguientes bienes: sellos, efectos timbrados, billetes y monedas, de interés filatélico o numismático y discos, cintas magnéticas y otros soportes sonoros o de imagen.
b. La opción se efectuará en la forma que se determine reglamentariamente, y surtirá efectos hasta su renuncia y, como mínimo, por un período mínimo de tres años.
c. Si el margen de beneficio global correspondiente a un período de liquidación fuese negativo, la base imponible de dicho período será cero y el referido margen se añadirá al importe de las compras del período siguiente.
d. Los sujetos pasivos revendedores que hayan optado por esta modalidad de determinación de la base imponible deberán practicar una regularización anual de sus existencias, para lo cual deberá calcularse la diferencia entre el saldo final e inicial de las existencias de cada año y añadir esa diferencia, si fuese positiva, al importe de las compras del último período y si fuese negativa añadirla al importe de las ventas del mismo período.

69. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA:

a. En los casos de iniciación los sujetos pasivos deberán efectuar la liquidación e ingreso de la cantidad resultante de aplicar al valor de adquisición de las existencias inventariadas, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, los tipos del citado Impuesto y del recargo de equivalencia vigentes en la fecha de iniciación.
b. En los casos de iniciación los sujetos pasivos deberán efectuar la liquidación e ingreso de la cantidad resultante de aplicar al valor de adquisición de las existencias inventariadas, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, exclusivamente los tipos del recargo de equivalencia vigentes en la fecha de iniciación.
c. En los casos de iniciación los sujetos pasivos deberán efectuar la liquidación e ingreso de la cantidad resultante de aplicar al valor de adquisición de las existencias inventariadas, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, exclusivamente los tipos del citado Impuesto.
d. En los casos de iniciación los sujetos pasivos deberán efectuar la liquidación e ingreso de la cantidad resultante de aplicar al valor de adquisición de las existencias inventariadas, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, los tipos del citado Impuesto y del recargo de equivalencia vigentes en la fecha de iniciación.

70. SEGÚN LA NORMA FORAL SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL GRUPO DE ENTIDADES:

a. En caso de que deje de aplicarse el régimen especial del grupo de entidades y queden cantidades pendientes de devolución o compensación para las entidades integradas en el grupo, estas cantidades se imputarán a la entidad dominante.

b. Cuando un empresario o profesional incluya el saldo a compensar que resultare de una de sus autoliquidaciones individuales en una autoliquidación agregada del grupo de entidades, se podrá efectuar la compensación de ese importe en cualquier autoliquidación individual correspondiente a un período ulterior.

c. En caso de que alguna de las entidades integradas en el grupo de entidades presente una autoliquidación individual extemporánea, se aplicarán los recargos e intereses que, en su caso, procedan.

d. La entidad dominante será sujetó infractor por los incumplimientos de las obligaciones específicas del régimen especial del grupo de entidades. Las demás entidades que apliquen dicho régimen responderán subsidiariamente del pago de estas sanciones.

71. RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN O DE TELEVISIÓN Y A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ESTABLECIDOS EN LA COMUNIDAD, PERO NO EN EL ESTADO MIEMBRO DE CONSUMO. EN CASO DE QUE ESPAÑA SEA EL ESTADO MIEMBRO DE IDENTIFICACIÓN, EL EMPRESARIO O PROFESIONAL QUE PRESTE SERVICIOS ACOGIDOS AL RÉGIMEN ESPECIAL EN OTRO ESTADO MIEMBRO:

a. Estará obligado a presentar por vía electrónica una autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido por cada trimestre natural, exclusivamente si ha suministrado los servicios.

b. Estará obligado a mantener un registro de las operaciones incluidas en este régimen especial, que deberá conservar durante un período de cuatro años desde el final del año en que se hubiera realizado la operación.

c. No podrá deducir en la autoliquidación que presente cantidad alguna por las cuotas soportadas en la adquisición o importación de bienes y servicios que, conforme a las reglas que resulten aplicables, se destinen a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos a que se refiere este régimen.

d. Deberá efectuar cualquier modificación posterior de las cifras contenidas en las autoliquidaciones presentadas, en el plazo máximo de cuatro años a partir de la fecha en que debía presentarse la autoliquidación inicial.

72. **SEGÚN LA LEY 38/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DE IMPUESTOS ESPECIALES, EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACION EL DEVENGO SE PRODUCE:**

a. En los supuestos de importación cuando los productos importados se destinen a una entrega directa, en el momento del nacimiento de la deuda aduanera de importación.
b. En los supuestos de importación cuando los productos importados circulen con destino a un destinatario registrado, en el momento del nacimiento de la deuda aduanera de importación,
c. En los supuestos de fabricación cuando se destinen a la fabricación de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a la exportación, en el momento de la salida de los productos de fábrica o depósito fiscal,
d. En los supuestos de ventas a distancia, en el momento de la entrega de los productos al destinatario.

73. **SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. SEGÚN LA LEY 38/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DE IMPUESTOS ESPECIALES, ESTARÁN EXENTAS LA FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN QUE SE DESTINEN:**

a. A ser entregados en el marco de las relaciones diplomáticas o consulares.
b. A organizaciones internacionales reconocidas como tales en España y a los miembros de dichas organizaciones, dentro de los límites y en las condiciones que se determinen en los convenios internacionales constitutivos de dichas organizaciones o en los acuerdos de sede.
c. Al consumo en el marco de un acuerdo celebrado con países terceros u organizaciones internacionales, siempre que dicho acuerdo se admita o autorice en materia de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
d. Al avituallamiento de los buques afectos al salvamento o la asistencia marítima, incluido el suministro de provisiones de a bordo, independientemente de la duración de su navegación.

74. **SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO, SON SUPUESTOS DE SUJECIÓN:**

a. La producción de gases fluorados de efecto invernadero.
b. El abandono de equipos que contienen gases fluorados de efecto invernadero.
c. La compra de productos que contienen gases fluorados de efecto invernadero.
d. La primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero tras su producción, importación o adquisición intracomunitaria.

75. SEGÚN LA NORMA FORAL 6/2014, DE 11 DE JUNIO, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCION DE LA ENERGIA ELECTRICA:

a. Los contribuyentes estarán obligados a presentar autoliquidación e ingresar la cuota dentro del mes de febrero posterior al de devengo.
b. Entre el día 1 y el 25 de los meses de mayo, septiembre, noviembre y febrero del año siguiente, los contribuyentes que realicen el hecho imponible deberán efectuar un pago fraccionado correspondiente al período de los tres meses anteriores.
c. Los pagos fraccionados se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada durante el período de los tres meses objeto de liquidación, aplicándose el tipo impositivo previsto.
d. Cuando el valor de la producción, incluidas todas las instalaciones, no supere 500.000 euros en el año natural anterior, los contribuyentes estarán obligados a efectuar exclusivamente el pago fraccionado cuyo plazo de liquidación está comprendido entre el día 1 y 25 del mes de noviembre.

76. SEGÚN EL DECRETO FORAL NORMATIVO DEL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO, ESTÁN EXENTAS:

a. Las primas de seguros multihogar.
b. Las primas de seguros de asistencia sanitaria y enfermedad.
c. Las primas de seguros de responsabilidad civil profesional.
d. Las primas de seguros obligatorios de automóviles de responsabilidad a terceros.

77. <u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA</u>. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES CONSTITUYE HECHO IMPONIBLE:

a. La titularidad del derecho real de superficie sobre un bien inmueble.
b. La titularidad del derecho real de usufructo sobre un bien inmueble.
c. La titularidad de una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
d. La titularidad de la nuda propiedad sobre un bien inmueble.

78. <u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA</u>. SEGÚN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, ESTÁN EXENTOS LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:

a. Los de dominio público afectos al uso público propiedad de los municipios en que estén enclavados.
b. Los de la Cruz Roja Española.
c. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
d. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

79. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. SEGÚN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ESTÁN EXENTOS:

a. Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.
b. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la legislación vigente.
c. La Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
d. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los tres primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

80. LA NORMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONTEMPLA UNA BONIFICACIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS QUE TRIBUTEN POR CUOTA MUNICIPAL Y TENGAN UNA RENTA O RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, DURANTE EL PERÍODO IMPOSITIVO INMEDIATO ANTERIOR AL DE LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN, NEGATIVO O INFERIOR A LA CANTIDAD QUE DETERMINE LA ORDENANZA FISCAL, DE HASTA:

a. El 20 por 100 de la cuota correspondiente.
b. El 25 por 100 de la cuota correspondiente.
c. El 50 por 100 de la cuota correspondiente.
d. El 75 por 100 de la cuota correspondiente.

81. SEGÚN EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA:

a. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
b. El gasto público realizará una asignación parcial de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
c. El gasto público realizará una asignación progresiva de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
d. El gasto público realizará una asignación prudente de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

82. SEGÚN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS CORRESPONDE EN EXCLUSIVA AL ESTADO?

a. La regulación de las bases del régimen jurídico de la asistencia social.
b. La legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.
c. La regulación de las bases del régimen jurídico del patrimonio monumental, incluidas las referidas al patrimonio monumental de interés de las Comunidades Autónomas.
d. La regulación de las bases del régimen jurídico de la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

83. SEGÚN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PAÍS VASCO:

a. Las leyes del Parlamento Vasco serán promulgadas por su Lehendakari, quien ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Estado lo que determinará su entrada en vigor.
b. La iniciativa legislativa corresponde al Rey, a los miembros del Parlamento, al Gobierno y a las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos.
c. Es función del Parlamento Vasco interponer el recurso de inconstitucionalidad.
d. El Parlamento Vasco fija, por mayoría simple de sus miembros, su reglamento interno.

84. LOS RECURSOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS NORMAS FORALES FISCALES DE LAS JUNTAS GENERALES DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DE ARABA, GIPUZKOA Y BIZKAIA CORRESPONDERÁN, EN EXCLUSIVA:

a. Al Tribunal Constitucional.
b. A la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
c. Al Tribunal Supremo.
d. Al Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

85. SEGÚN LA LEY 27/1983, DE 25 DE NOVIEMBRE, DE RELACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES COMUNES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y LOS ÓRGANOS FORALES DE SUS TERRITORIOS HISTÓRICOS, LAS HACIENDAS FORALES DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS, PARA EL ADECUADO EJERCICIO Y FINANCIACIÓN DE TODAS LAS COMPETENCIAS QUE CORRESPONDAN A SUS ÓRGANOS FORALES, DISPONDRÁN DE LOS SIGUIENTES INGRESOS ORDINARIOS:

a. Enajenación de inversiones reales.
b. Variación de activos financieros.
c. Ingresos por endeudamiento y demás variaciones de pasivos financieros.
d. Las tasas por utilización de bienes de dominio público pertenecientes a los Territorios Históricos y por la prestación de servicios de su competencia o la realización de actividades que afecten o beneficien a los particulares.

86. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA EL PAÍS VASCO, SE APLICARÁN EN LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DE ARABA, GIPUZKOA Y BIZKAIA, SIN PERJUICIO DE LAS SIGUIENTES PECULIARIDADES:

a. Los Territorios Históricos organizarán libremente sus propias instituciones y dictarán las normas necesarias para su funcionamiento, amparando y garantizando, asimismo, las peculiaridades históricas de las Entidades Locales de sus territorios, aunque les serán de aplicación las contenidas en la mencionada Ley en materia de organización provincial.
b. Los Territorios Históricos ejercerán las competencias que les atribuyen el Estatuto Vasco y la legislación interna de la Comunidad Autónoma que se dicte en su desarrollo y aplicación, excepto las que la Ley asigna con carácter general a las Diputaciones provinciales.
c. Los Territorios Históricos continuarán conservando su régimen especial en materia municipal en lo que afecta al régimen económico-financiero en los términos de la Ley del Concierto Económico, sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las Corporaciones Locales vascas superior al que tengan las demás Corporaciones Locales.
d. El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación de las Diputaciones Forales se organizará libremente por éstas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el art.92 bis de la mencionada Ley, en relación con las funciones de los Funcionarios de Habilitación Nacional.

87. SEGÚN LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL, EN RELACIÓN CON LAS PROVINCIAS DE RÉGIMEN COMÚN, CORRESPONDE EN TODO CASO AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN:

a. Asegurar la gestión de los servicios propios de la Comunidad Autónoma cuya gestión ordinaria esté encomendada a la Diputación.
b. El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.
c. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
d. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia y concertar operaciones de crédito.

88. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. SEGÚN LA LEY 11/2007, DE 22 DE JUNIO, DE ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SE AJUSTARÁ A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

a. Respeto a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.
b. Accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.
c. Cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.
d. Respeto a los medios de identificación y autenticación que dispongan las Administraciones Públicas, sin que les sean exigibles el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos.

89. LA LEY 11/2007, DE 22 DE JUNIO, DE ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, NO SERÁ DE APLICACIÓN:

a. A las Administraciones Públicas, entendiendo por tales la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, así como las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas.
b. A las Administraciones Públicas en las actividades que desarrollen en régimen de derecho privado.
c. A las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas.
d. A los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

90. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, SE EXIME A LA ADMINISTRACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DICTAR RESOLUCIÓN EXPRESA EN LOS SUPUESTOS DE:

a. Desistimiento de la solicitud del interesado.
b. Prescripción o caducidad del procedimiento.
c. Terminación del procedimiento por pacto o convenio.
d. Desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

91. EN RELACIÓN CON LA NULIDAD Y ANULABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

a. Son anulables las disposiciones administrativas que establezcan la retroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
b. Los actos nulos dictados por órgano manifiestamente incompetente podrán convalidarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
c. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.
d. El defecto de forma determinará la anulabilidad del acto en todo caso.

92. EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN:

a. Contra los actos de trámite que no deciden directa o indirectamente el fondo del asunto podrá interponerse potestativamente el recurso de reposición.
b. Contra los actos firmes en vía administrativa procederá en cualquier caso el recurso extraordinario de revisión.
c. Contra los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento se podrá recurrir potestativamente en reposición.
d. Contra las resoluciones de los recursos de alzada se podrá recurrir potestativamente en reposición.

93. SEGÚN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE CONSIDERAN CONTRATOS DE SUMINISTRO:

a. Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, incluidos los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.
b. Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante.
c. Los que tienen por objeto la adquisición de productos o bienes muebles, en todo caso.
d. Los relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

94. SEGÚN EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013 QUE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006 GENERAL PRESUPUESTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, NO ES COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA:

a. Dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de dicha Norma Foral.
b. Aprobar las directrices económicas y técnicas sobre la elaboración de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico.
c. Proponer a las Juntas Generales para su aprobación la creación de organismos autónomos forales y de entidades públicas empresariales.
d. La aprobación, seguimiento y control de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico.

95. SEGÚN LA LEY 6/1989, DE 6 DE JULIO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA VASCA, SON RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

a. El complemento de destino, el complemento específico, las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y las pagas extraordinarias.
b. El complemento de destino, el complemento específico, el complemento de productividad y los trienios.
c. El complemento de destino, el complemento específico, el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
d. Los trienios, las pagas extraordinarias y las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

96. SEGÚN LA LEY 10/1982, DE 24 DE NOVIEMBRE, BÁSICA DE NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA:

a. La inscripción de documentos en los registros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se hará obligatoriamente en euskera y en castellano.
b. En sus relaciones con la Administración de Justicia, todo ciudadano podrá utilizar la lengua oficial que elija, debiendo aportar traducción a requerimiento de la Administración.
c. Todo acto en el que intervengan los poderes públicos sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberá ser redactado en forma bilingüe, salvo que los interesados privados elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma.
d. En todos los servicios de transporte público con destino al País Vasco, los impresos, los avisos y las comunicaciones al público se harán en euskera y en castellano.

97. SEGÚN LA NORMA FORAL 3/1987, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FORALES DELTERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA:

a. La Diputación Foral, sin perjuicio de las actuaciones de las Juntas Generales, velará especialmente por la integridad del régimen foral y de las competencias correspondientes al Territorio Histórico de Bizkaia ejercitando las acciones, interponiendo los recursos y adoptando las medidas necesarias para su defensa, consultando, en su caso y dando cuenta al Diputado General.
b. Las Juntas Generales velarán especialmente por la integridad del régimen foral y de las competencias correspondientes al Territorio Histórico de Bizkaia ejercitando las acciones, interponiendo los recursos y adoptando las medidas necesarias para su defensa, consultando, en su caso y dando cuenta a la Diputación Foral.
c. La Diputación Foral, sin perjuicio de las actuaciones de las Juntas Generales, velará especialmente por la integridad del régimen foral y de las competencias correspondientes al Territorio Histórico de Bizkaia ejercitando las acciones, interponiendo los recursos y adoptando las medidas necesarias para su defensa, consultando, en su caso y dando cuenta a las Juntas Generales.
d. Las Juntas Generales velarán especialmente por la integridad del régimen foral y de las competencias correspondientes al Territorio Histórico de Bizkaia y la Diputación Foral intervendrá ejercitando las acciones, interponiendo los recursos y adoptando las medidas necesarias para su defensa, consultando, en su caso y dando cuenta al Diputado General.

98. SEGÚN LA NORMA FORAL 3/1987 DE 13 DE FEBRERO SOBRE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FORALES DELTERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA:

a. Si las Juntas Generales niegan su confianza al Diputado General, éste presentará inmediatamente su dimisión y se procederá a la designación de un nuevo Diputado General.
b. Si las Juntas Generales niegan su confianza a la Diputación Foral, ésta cesará inmediatamente y se procederá a la designación de un nuevo Diputado General.
c. Si las Juntas Generales niegan su confianza al Diputado General, éste cesará y el candidato incluido en la moción de censura se entenderá designado por las Juntas Generales.
d. Si las Juntas Generales aprueban la moción de censura del Diputado General, éste presentará inmediatamente su dimisión y se procederá a la elección de un nuevo Diputado General.

99. SEGÚN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 4/2005, DE 18 DE FEBRERO, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, ENTRE LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE HAN DE PRESIDIR LA ACTUACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS EN DICHA MATERIA SE ENCUENTRAN:

a. Igualdad de trato, igualdad de oportunidades, integración de la perspectiva de género y acción positiva.
b. Igualdad de oportunidades, respeto a la diversidad y a la diferencia, respeto a la libertad de expresión y representación equilibrada.
c. Igualdad de trato, respeto a la libertad ideológica y eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.
d. Integración de la perspectiva de género, acción positiva y protección especial de las víctimas de maltrato doméstico.

100. SEGÚN EL DECRETO FORAL 141/2013, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE FIJAN LAS DIRECTRICES EN LAS QUE SE RECOGEN LAS PAUTAS A SEGUIR PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO PREVISTA EN LA LEY 4/2005, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, DEBERÁN IR ACOMPAÑADOS DE INFORME DE EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO:

a. Los Decretos Forales del Diputado General por los que se convocan los procesos selectivos y las convocatorias de provisión de puestos.
b. Los Decretos Forales de la Diputación Foral de Bizkaia de estructura orgánica y funcional.
c. Los Decretos Forales de la Diputación Foral de Bizkaia de cese y designación de altos cargos.
d. Los actos administrativos de la Diputación Foral de Bizkaia.

PREGUNTAS DE RESERVA

101. **SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. SEGÚN LO DISPUESTO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES:**

a. Además de las garantías especiales establecidas en la emisión de las obligaciones, los obligacionistas podrán hacer efectivos los créditos sobre los demás bienes, derechos y acciones de la entidad deudora.

b. Las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Tampoco pueden ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

c. Con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, la junta general, al decidir la emisión de obligaciones convertibles, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de preferencia de los socios en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija.

d. Salvo disposición contraria de los Estatutos, exclusivamente la junta general de accionistas será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

102. **SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. SEGÚN LO DISPUESTO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, UNA VEZ INSCRITA LA SOCIEDAD, LA ACCIÓN DE NULIDAD PODRÁ EJERCITARSE:**

a. Por no expresarse en la escritura de constitución las aportaciones de los socios.

b. Por no haberse desembolsado íntegramente el capital social, en las sociedades de responsabilidad limitada; y por no haberse realizado el desembolso mínimo exigido por la ley, en las sociedades anónimas.

c. Por no expresarse en los estatutos el domicilio social.

d. Por no haber concurrido en el acto constitutivo la voluntad efectiva de, al menos, dos socios fundadores, en el caso de pluralidad de éstos o del socio fundador cuando se trate de sociedad unipersonal.

103. <u>SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA.</u> RESPECTO A LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, NO EXISTIRA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA RESPECTO DE:

a. Los dividendos o participaciones en beneficios e intereses satisfechos entre sociedades que formen parte de un grupo mercantil conforme al artículo 42 del Código de Comercio.
b. Las primas de conversión de obligaciones en acciones.
c. Los dividendos o participaciones en beneficios siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 33 de la Norma Foral del Impuesto de Sociedades para su no integración en la base imponible, así como los repartidos por mutuas de seguros generales, entidades de previsión social, sociedades de garantía recíproca o asociaciones.
d. Los rendimientos que sean exigibles entre una agrupación de interés económico española o europea y sus socios, así como los que sean exigibles entre una unión temporal y sus empresas miembros.

104. A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, SE CONSIDERARÁ:

a. Oro de inversión: las monedas de oro que sean de ley, igual o superior a 900 milésimas, que hayan sido acuñadas con posterioridad al año 1900, que sean o hayan sido moneda de curso legal en su país de origen y que sean comercializadas habitualmente por un precio no superior en un 90 por 100 al valor de mercado del oro contenido en ellas.
b. Bienes usados: los bienes muebles corporales susceptibles de uso duradero que, habiendo sido utilizados con anterioridad por un tercero, sean susceptibles de nueva utilización para sus fines específicos, incluidos los bienes que hayan sido utilizados, renovados o transformados por el propio sujeto pasivo transmitente o por su cuenta.
c. Objetos de colección: entre otros, colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.
d. Antigüedades: los objetos que tengan más de cincuenta años de antigüedad y no sean objetos de arte o colección.

105.SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, CON CARÁCTER GENERAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS A RETENER DEBERÁN RETENER O INGRESAR A CUENTA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE:

a. A la que resulte de aplicar las disposiciones previstas en la Norma Foral del Impuesto para determinar la deuda tributaria correspondiente a los contribuyentes por este Impuesto sin establecimiento permanente o las establecidas en un convenio para evitar la doble imposición que resulte aplicable, teniendo en consideración tanto los gastos deducibles como las deducciones.

b. A la que resulte de aplicar las disposiciones previstas en la Norma Foral del Impuesto para determinar la deuda tributaria correspondiente a los contribuyentes por este Impuesto sin establecimiento permanente o las establecidas en un convenio para evitar la doble imposición que resulte aplicable, teniendo en consideración los gastos deducibles pero no las deducciones.

c. A la que resulte de aplicar las disposiciones previstas en la Norma Foral del Impuesto para determinar la deuda tributaria correspondiente a los contribuyentes por este Impuesto sin establecimiento permanente o las establecidas en un convenio para evitar la doble imposición que resulte aplicable, no teniendo en consideración los gastos deducibles pero sí las deducciones.

d. A la que resulte de aplicar las disposiciones previstas en la Norma Foral del Impuesto para determinar la deuda tributaria correspondiente a los contribuyentes por este Impuesto sin establecimiento permanente o las establecidas en un convenio para evitar la doble imposición que resulte aplicable, sin tener en consideración gastos deducibles ni deducciones.

106.SEGÚN LA NORMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, INDICAR CUÁL DE LAS SIGUIENTES OPCIONES ES CORRECTA, EN RELACIÓN CON LAS DEVOLUCIONES:

a. Los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual presentaran sus autoliquidaciones del Impuesto opcionalmente por vía telemática y con periodicidad mensual.

b. La exclusión del registro de devolución mensual surtirá efectos desde el primer día del período de liquidación siguiente a aquel en el que se haya notificado el respectivo acuerdo de exclusión.

c. En el caso de entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades, la inscripción en el registro de devolución mensual procederá para aquellas entidades del grupo que así lo hayan acordado y reúnan los requisitos establecidos.

d. Los sujetos pasivos que no hayan solicitado la inscripción en el registro de devolución mensual en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos, podrán igualmente solicitar su inscripción en el registro durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas.

107.SEGÚN LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA:

a. Las resoluciones que pongan fin a la vía económico-administrativa serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.
b. El procedimiento económico-administrativo se iniciará e impulsará de oficio con sujeción a los plazos establecidos sin que sea preciso que se declare su finalización.
c. El recurso extraordinario de revisión no podrá interponerse contra las resoluciones económico-administrativas firmes.
d. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que quedó firme la sentencia judicial.

108.SON TÍTULOS SUCESORIOS A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES:

a. La herencia y el legado exclusivamente.
b. Los actos que resulten de la utilización del poder testatorio por el comisario exclusivamente cuando éste haya sido instituido entre cónyuges.
c. La designación de sucesor en capitulaciones matrimoniales
d. Ninguna de las anteriores es cierta.

109.SEGÚN LA NORMATIVA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, EL PLAZO MÁXIMO EN EL QUE DEBE NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN EXPRESA:

a. En ningún caso podrá exceder de 6 meses.
b. En ningún caso podrá exceder de 3 meses.
c. Podrá exceder de 6 meses cuando así se disponga en virtud de Reglamento.
d. Podrá exceder de 6 meses cuando así se disponga en virtud de la normativa comunitaria europea.

110.CUÁL DE LOS SIGUIENTES NO ES UN PRINCIPIO DE BUEN GOBIERNO ASUMIDO POR LA DIPUTACIÓN FORAL EN EL IV PLAN FORAL PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN BIZKAIA:

a. Participación.
b. Solidaridad.
c. Transparencia.
d. Legalidad.

AZTERKETA ORRIA
HOJA DE EXAMEN

MODELO A

TURNO LIBRE

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

NORBERE DATUAK / DATOS PERSONALES

1. DEITURA / 1.º APELLIDO TM GAF / AEK TE
2. DEITURA / 2.º APELLIDO
IZENA / NOMBRE A
AZTERKETA - EGUNA / FECHA - EXAMEN 2017 / 3 / 3
PLAZA - KATEGORIA / PLAZA - CATEGORÍA A-2 GAF

NAN Adibidea
Ejemplo DNI

NAN/DNI

0	6	8	9	4	6	3	0	R

NAN/DNI

Eredua / Modelo

● Ⓑ Ⓒ

honela markatu marque así ○○●○

honela ez markatu así no marque ⊘⊖⊖◑Ⓧ∅

ERANTZUNAK / RESPUESTAS

1 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	31 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	61 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	91 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	121 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
2 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	32 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	62 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	92 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	122 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
3 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	33 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	63 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	93 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	123 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
4 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	34 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	64 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	94 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	124 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
5 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	35 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	65 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	95 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	125 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
6 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	36 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	66 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	96 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	126 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
7 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	37 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	67 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	97 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	127 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
8 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	38 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	68 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	98 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	128 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
9 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	39 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	69 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	99 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	129 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
10 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	40 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	70 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	100 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	130 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
11 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	41 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	71 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	101 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	131 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
12 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	42 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	72 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	102 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	132 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
13 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	43 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	73 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	103 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	133 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
14 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	44 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	74 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	104 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	134 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
15 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	45 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	75 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	105 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	135 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
16 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	46 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	76 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	106 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	136 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
17 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	47 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	77 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	107 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	137 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
18 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	48 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	78 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	108 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	138 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
19 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	49 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	79 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	109 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	139 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
20 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	50 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	80 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	110 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	140 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
21 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	51 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	81 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	111 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ	141 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
22 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	52 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	82 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	112 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ	142 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
23 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	53 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	83 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	113 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ	143 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
24 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	54 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	84 ● Ⓑ Ⓒ Ⓓ	114 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ	144 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
25 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	55 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	85 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	115 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ	145 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
26 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	56 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ	86 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	116 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ	146 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
27 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	57 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	87 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	117 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ	147 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
28 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	58 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	88 Ⓐ Ⓑ Ⓒ ●	118 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ	148 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
29 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	59 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	89 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	119 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ	149 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ
30 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	60 Ⓐ ● Ⓒ Ⓓ	90 Ⓐ Ⓑ ● Ⓓ	120 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ	150 Ⓐ Ⓑ Ⓒ Ⓓ

Certificado: 92/28 ©Copyright 2016 Dara Informática SLU. Todos los derechos reservados. http://www.dara.es/omr

TERCER EJERCICIO DE LA CONVOCATORIA

EXAMEN PRÁCTICO

CASO PRACTICO 1

IVA

Puntuación máxima: 2

RESUELVA LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

SUPUESTO 1

Puntuación máxima: 0,4

La empresa AA, S.L. con domicilio fiscal en Bilbao se dedica a la fabricación y venta de muebles, en el 2014 ha tenido un volumen de operaciones de 8.000.000 euros, con un porcentaje de tributación en Bizkaia , del 90% y en territorio común del 10%.

En el 2015 el volumen de operaciones ha sido de 6.500.000 euros, realizando el 95% en Bizkaia y el 5% en territorio común.

En el 2016 el volumen de operaciones ha sido de 7.200.000 euros, realizando el 75% en Bizkaia y el 25% en territorio común.

Determínese, razonadamente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del IVA, los periodos de liquidación de sus autoliquidaciones, las diferentes administraciones tributarias en las que debe presentar autoliquidación, y el porcentaje de tributación que corresponde a cada administración en cada autoliquidación, referentes a los años 2015 y 2016.

SUPUESTO 2

Puntuación máxima: 1,6

La empresa BB,S.L., dedicada a la producción de palets de madera , con domicilio fiscal en Bizkaia, tiene que presentar su modelo 303 autoliquidación correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2017.

Arrastra una cuota a compensar del ejercicio 2016 de 3.000 euros, el volumen de operaciones en el 2016 ha sido de 500.000 euros.

Determinar la cuota tributaria de la autoliquidación a presentar del primer trimestre del 2017, teniendo en cuenta las siguientes operaciones realizadas, indicando razonadamente de acuerdo con la normativa de IIVA, los aspectos relevantes relativos a cada una de ellas.

1) El 2 de enero de 2016 ha importado de noruega una máquina cortadora de madera. El valor en aduana es de 70.000 euros. Los derechos de arancel que corresponden a la misma son del 10%. La admisión del documento único administrativo (dua) para el despacho se efectúa el 7 de enero, el levante el 10 de enero, y el pago de los gravámenes de la importación, el 2 de febrero.

2) El 12 de enero la empresa BB,S.L. adquiere a la señora ZZ, pinos por valor de 20.000 euros, con el fin de obtener materia prima para su actividad. A la señora le es de aplicación el régimen especial de agricultura ganadería y pesca.

3) El 15 de febrero adquiere la empresa un vehículo todo terreno,, por importe de 50.000 euros. Dicho vehículo es utilizado por el director de la empresa en sus desplazamientos durante su jornada laboral exclusivamente. Entre otros, los detalles de la factura son los siguientes:

Todo terreno..... 50.000

Impuesto especial de matriculación 14,75%.

En la misma fecha, ha pagado las siguientes cantidades:

3000 euros por estancias en Sevilla y valencia del director en hoteles para realizar gestiones de la empresa.

Ha abonado una factura de 2.800 euros correspondiente a 250 comidas suministradas por una empresa de catering. La empresa presta el servicio de comedor gratuitamente a sus empleados en virtud de convenio colectivo.

4) La empresa italiana YY, S.A., establecida en Milán, le ha facturado a BB S.L. 15.000 euros el 20 de febrero por servicios de publicidad realizados en italia. El tipo de IVA en Italia es el 22%.

5) El 1 de marzo adquiere un pabellón industrial por importe de 150.000 euros sito en Donostia a la empresa LL, S.L. Dicho pabellón fue adquirido por esta última en el año 2000. La empresa LL, S.L. manifiesta en el momento de otorgar la escritura de compraventa la renuncia a la posible exención del IVA que grave la transmisión, a lo que el adquirente manifiesta su conformidad. El pabellón es entregado el 1 de marzo y se acuerda un pago aplazado del 50% en un plazo de 6 meses con un interés anual del 2%.

CASO PRÁCTICO 2

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Puntuación máxima: 2

RESUELVA LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

SUPUESTO 1

Puntuación máxima: 0,4

Se conocen los siguientes datos acerca de la entidad Sociedad AA:

Su ejercicio económico coincide con el año natural.

En 2016 tuvo un volumen de operaciones de 5.455.000 €.

De dicho volumen 4.364.000 € fueron realizados en su sede de Castro Urdiales, donde tenía su domicilio fiscal, y el resto en la sede de Bilbao.

Durante el ejercicio 2017 –mes de octubre- cierra la sede de Castro Urdiales, quedándose exclusivamente con la de Bilbao.

En este ejercicio 2017 el volumen de operaciones ha sido de 7.500.000 €, de los que 6.375.000 € se realizan en la sede de Cantabria y el resto en Bizkaia.

Determínese razonadamente la normativa aplicable y la exacción del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2017.

SUPUESTO 2

Puntuación máxima: 0,4

La entidad Sociedad BB, que tiene la consideración de pequeña empresa, en el activo de la entidad tiene contabilizados unas partidas de deudores por importe total de 40.000 €.

Entre los deudores se encuentran, entre otros, los siguientes:

Crédito comercial con una entidad participada en un 60% por uno de los socios, habiendo entrado esa entidad en concurso de acreedores en noviembre de 2017. Importe 2.000 €.

Crédito concedido a uno de sus clientes por importe de 10.000 € y cuyo vencimiento se produjo en 15 de mayo de 2017.

Deuda del Ayuntamiento de Castro Urdiales por el suministro de unos ordenadores en 2014 y cuyo vencimiento se produjo en 2015. Importe 5.000 €.

Deuda del proveedor FF por la devolución de unos materiales vencida en octubre de 2017. El deudor ha entrado en concurso de acreedores en enero de 2018. El importe de este crédito es de 1.000 €.

El resto de deudas han vencido en el último trimestre de 2017, no estando el deudor en situación de concurso de acreedores ni procesado por alzamientos de bienes.

En la cuenta de pérdidas y ganancias la entidad ha contabilizado como deterioro de créditos por posibles insolvencias de deudores:

El importe adeudado por el proveedor FF de 1.000 €, el del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 5.000 € y una provisión genérica del 0,5% por el resto de deudas (importe de 170 €).

Determínese razonadamente qué ajustes deberá realizar en el cálculo de la base imponible para acogerse a la mayor deducción posible por el deterioro de créditos establecido en la Norma del Impuesto de Sociedades.

SUPUESTO 3

Puntuación máxima: 0,4

La entidad Sociedad CC tiene contabilizada en su activo una marca registrada, habiendo adquirido la plena propiedad a un tercero no vinculado, por un importe de 7.000 €. Dicha marca es utilizada en el desarrollo de la actividad económica de la entidad. En concreto, el volumen de ingresos de la actividad en la que se utiliza la marca en 2017 ha sido de 5.500.000 €.

Determínese razonadamente si la entidad puede reducir su base imponible por utilizar la marca. En su caso determinar el importe de la reducción.

SUPUESTO 4

Puntuación máxima: 0,4

La entidad Sociedad DD se ha dado cuenta de que por error no se produjo la correcta contabilización de dos operaciones realizadas en 2016:

Una venta por importe de 2.000.000 € cuyo devengo se produjo en agosto de 2016, pero no se contabilizó. Se detecta el error en marzo de 2018.

En marzo de 2016 se pagó una indemnización a un cliente por importe de 700.000 €. Se ha detectado su no contabilización también en marzo de 2018.

Analizar razonadamente la forma de contabilizar estos errores y cómo y cuándo deben imputarse a la base imponible del Impuesto de Sociedades.

SUPUESTO 5

Puntuación máxima: 0,4

La entidad Sociedad EE desarrolla con habitualidad proyectos de investigación y desarrollo. Para poder acogerse a la deducción establecida en el artículo 62 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, acude todos los años a la SPRI, órgano facultado reglamentariamente para la emisión de los correspondientes informes motivados.

En los últimos ejercicios la SPRI certifica los siguientes importes:

	2015	*2016*	*2017*
Importe inversión	25.000	15.000	30.000
Subvención concedida	2.000	1.000	2.500

Determínese razonadamente la deducción por actividades de I+D a la que puede acogerse la entidad en 2017, entendiendo que en los ejercicios 2015 y 2016 ha aplicado la citada deducción de acuerdo con las certificaciones emitidas por la SPRI.

CASO PRÁCTICO 3

IRPF

Puntuación máxima: 2

RESUELVA LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

SUPUESTO 1 *Puntuación máxima: 0,75*

Doña RR residente en Getxo desde 1990, soltera y sin descendientes, durante el ejercicio 2016 ha realizado las siguientes operaciones:

a) El 15 de junio de 2016 transmite 10.000 acciones del banco SS, admitidas a negociación, al 150% de su valor nominal (30 €/acción), abonando unos gastos por esta transmisión de 2.000€. Estas acciones fueron adquiridas en distintos ejercicios:

-El 01/05/2003 adquirió 8.500 acciones por su valor nominal. Los gastos inherentes a la adquisición fueron 1.500€.

-El 01/09/2008 adquirió 1.500 acciones totalmente liberadas procedentes de las 8.500 adquiridas el 01/05/2003. Soportó unos gastos de 500€.

b) El 15 de octubre de 2016 vende en Bolsa 2.000 acciones de la Sociedad BB, siendo su valor de cotización el día de la transmisión 15€ por acción, satisfaciendo unos gastos inherentes a la venta por importe de 600€.

Doña RR adquirió en Bolsa dichas acciones el 1 de junio de 2007, por un valor de compra de 25.000€.

En el ejercicio 2009 la Sociedad BB realizó una ampliación de capital correspondiendo una acción nueva por cada dos antiguas. Doña RR decidió no acudir a la ampliación y vendió los derechos de suscripción preferente por 12.000€.

El 01 de octubre de 2016 la sociedad BB realiza una nueva ampliación de capital correspondiendo una acción por cada cinco antiguas. Doña RR tampoco acude a la ampliación y vende los derechos de suscripción preferente por 5.000€. Dicha operación le produjo unos gastos de 600€.

c) El 30 de diciembre del 2016, Doña RR por ser propietaria de 10.000 acciones de la Sociedad CC S.A. que cotiza en Bolsa, recibe la parte que quedaba de la distribución de la prima de emisión, entregándole 6€ por acción. Dichas acciones fueron adquiridas el 15 de enero de 2009 por importe de 8€ por acción. CC S.A. había repartido el 15 de febrero del 2014 parte de la prima de emisión entregando 5 € por acción.

Determínese, razonadamente, la tributación correspondiente al Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas de Doña RR, en base a los datos aportados en el enunciado, para el ejercicio 2016.

SUPUESTO 2 *Puntuación máxima: 0,75*

Doña RR, trabajadora por cuenta ajena de la empresa CC S.A., es socia de una EPSV a la que realiza una aportación de 8.000€ en el ejercicio 2016. Además la empresa CC ha efectuado aportaciones en el 2016 imputadas a Doña RR por importe de 5.000€.

Por otra parte, Doña RR aporta en el ejercicio 2016, 3.400€ a una EPSV de la que es titular su cónyuge, Don BB que no tiene ningún ingreso.

Doña RR tiene una hija, Doña DD, con una incapacidad declarada judicialmente, titular de una EPSV a la cual su madre Doña RR, ha aportado durante el 2016 un importe de 2.000€.

Doña RR tenía pendientes de aplicar cantidades correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015:

Ejercicio 2014: Pendiente de aplicar un importe de 4.000€ de los cuales 2.000€ son aportaciones directas y 2.000 son contribuciones empresariales.

Ejercicio 2015: Pendiente de aplicar un importe de 4.600€, de los cuales 2.500€ son aportaciones directas y 2.100 son contribuciones empresariales.

Determínense, razonadamente, las reducciones aplicables en la Base Imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Doña RR en el ejercicio 2016 y en su caso las pendientes de aplicar en ejercicios futuros.

SUPUESTO 3 *Puntuación máxima: 0,5*

Doña RR tiene una participación del 80% en el capital de la Sociedad DD, que cumple las condiciones para la imputación de renta en régimen de transparencia fiscal internacional, dándole derecho a participar en los resultados de la Sociedad. Los datos para el 2016 de la Sociedad DD, son los siguientes:

Base Imponible=30.000€, de los cuales son susceptibles de imputación 20.000€. La Sociedad paga un impuesto similar al de sociedades en su país de origen por importe de 4.500€, efectivamente satisfecho.

La Sociedad DD S.A. ha distribuido dividendos, correspondientes a beneficios de 2016, por importe de 5.000€, gravado con un tributo del 10%.

Determínese, razonadamente, la tributación correspondiente al Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas de Doña RR, en base a los datos aportados en el enunciado, para el ejercicio 2016.

CASO PRÁCTICO 4

RETENCIONES

Puntuación máxima: 0,75

RESUELVA EL SIGUIENTE SUPUESTO:

La entidad Sociedad AA, con domicilio fiscal en Bilbao, tiene un centro de producción en Bizkaia, donde también tiene un centro de distribución. Además tiene un centro de distribución en Burgos. El volumen de operaciones en el ejercicio anterior fue de 4.000.000 euros.

En los centros de Bizkaia prestan sus servicios 15 trabajadores. 10 acuden desde municipios de Bizkaia, mientras que 2 lo hacen desde Álava y 3 desde Cantabria, territorios en los que tienen su residencia fiscal. Para facilitar el desplazamiento de los trabajadores cántabros, la empresa tiene contratados los servicios de una persona que reside en el mismo municipio que ellos y que se dedica al transporte de viajeros por carretera, teniendo el correspondiente alta de IAE como profesional (conductor de vehículos terrestres).

En el centro de Burgos trabajan 5 personas residentes en Ermua (Bizkaia), otras 10 residentes en distintos municipios de Burgos y 2 que residen en Gipuzkoa.

El centro de distribución de Burgos se encuentra en un pabellón arrendado a una entidad no residente en España que no acredita la aplicación de convenio para evitar la doble imposición y que posee en España varios pabellones industriales para su arrendamiento. El importe pagado por el arrendamiento durante el año ha sido de 10.000 euros. El arrendador está dado de alta como arrendador de pabellones en el IAE, resultando su cuota por este impuesto cero.

En el ejercicio también ha procedido a distribuir parte de la prima de emisión de participaciones satisfaciéndose a sus 20 socios personas físicas (3% de participación cada uno), 10 residentes en Bizkaia y 10 en Gipuzkoa y a su socio persona jurídica (40% de participación) con domicilio fiscal en Burgos. Los socios son los mismos desde la constitución de la sociedad 10 años antes.

Determínese razonadamente en qué Administración debe realizar la entidad el ingreso correspondiente a las retenciones de las retribuciones de todas y cada una de las personas que prestan sus servicios a la entidad, así como del arrendamiento del pabellón de Burgos y de la distribución de la prima de emisión pagada a sus socios.

CASO PRACTICO 5

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Puntuación máxima: 0,5

RESUELVA EL SIGUIENTE SUPUESTO:

El Sr. TT el 28 de junio de 2016 ha adquirido una vivienda de nueva construcción directamente al promotor, la cual no ha sido utilizada por éste, figurando en su activo circulante como existencias. La vivienda está situada en Bilbao, tiene una superficie construida de 150 m2 y el precio es de 400.000 euros mas impuestos.

Para su adquisición ha realizado una operación de préstamo personal con su hermana, que le prestará 150.000euros a devolver en 10 años, formalizado en documento privado y se subroga en el préstamo hipotecario que había formalizado la promotora , por un importe de 75.000 euros, a un tipo de interés del 0,5% y una duración de 15 años. La vivienda se destinara al alquiler.

Las escrituras de compra y subrogación se han otorgado ante el notario GG de Barakaldo el 28 de junio de 2016.

Indicar las obligaciones tributarias del adquirente en relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, y actos jurídicos documentados.

CASO PRÁCTICO 6

VARIOS IMPUESTOS

Puntuación máxima: 0,75

RESUELVA EL SIGUIENTE SUPUESTO:

Doña AA, residente en Santurtzi desde el 1 de febrero 2010, dona a su hermana Doña BB en escritura pública otorgada ante notario, el 19 de octubre de 2016, una vivienda sita en Santurtzi. Dicha vivienda fue adquirida por doña AA el 28 de junio de 2010 y es su vivienda habitual desde su adquisición. A fecha de la donación la vivienda estaba libre de cargas y deudas. Para Doña BB la vivienda donada es su vivienda habitual desde el 15 de enero de 2011. Anteriormente Doña BB residía en Madrid. El valor de adquisición de la vivienda fue de 130.000€. A la fecha de la donación el Valor Mínimo Atribuible de la misma era de 300.000€ y el valor real, que coincide con el valor de mercado, fue 350.000€.

Determínense razonadamente hechos imponibles, normativa aplicable, Administración competente para la exacción y obligados tributarios, así como la tributación correspondiente a los diferentes impuestos devengados en 2016 por la operación realizada. En el caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, calcúlese además la cuota íntegra.

CASO PRÁCTICO 7

CONTABILIDAD

Puntuación máxima: 2

RESUELVA LOS SIGUIENTES SUPUESTOS.

EN TODOS ELLOS LAS ENTIDADES SON GRANDES EMPRESAS SUJETAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A UN TIPO DE GRAVAMEN DEL 28% Y EL EJERCICIO ECONÓMICO COINCIDE CON EL AÑO NATURAL.

SUPUESTO 1

Puntuación máxima: 0,5

La entidad Sociedad AA recibió un préstamo a tres años el 1 de enero de 2017 de 300.000 euros. No se pagan intereses anuales y el reembolso se produce una sola vez el 31 de diciembre de 2019 por 350.000 euros. Tipo de interés efectivo 5,27266%.

Detallar los asientos contables en el momento de la concesión del préstamo y a 31 de diciembre de los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

SUPUESTO 2

Puntuación máxima: 0,5

La entidad Sociedad BB adquirió el 1 de enero de 2016 unas instalaciones técnicas por 200.000 euros, con una vida útil estimada de 5 años. En el mismo ejercicio solicitó una subvención para la adquisición de dicho elemento patrimonial.

El 1 de julio de 2017 se le concede la subvención solicitada por un importe de 70.000 euros que se le abonan en cuenta corriente el 1 de octubre del mismo año.

Detallar los asientos a realizar en relación con el elemento adquirido en 2016 y 2017, teniendo en cuenta que se trata de una gran empresa que tributa al 28% en el Impuesto sobre Sociedades. No tener en cuenta la incidencia del IVA.

SUPUESTO 3

Puntuación máxima: 1

La entidad Sociedad CC en el año 2016:

Ha obtenido un resultado antes de impuestos de 200.000 euros.

Ha pagado una sanción recibida por importe de 5.000 euros.

Acoge a libertad de amortización, aplicando el mayor gasto fiscal posible, un elemento del inmovilizado material distinto de edificios afecto a actividades de investigación y desarrollo adquirido el 1 de enero de 2016 por 30.000 euros. La vida útil se estima en 5 años, contabilizándose la amortización de forma lineal en ese periodo.

El 1 de octubre se produce el impago de un cliente que debe a la empresa 20.000 euros. La sociedad dota la correspondiente pérdida por deterioro de operaciones comerciales.

Un paquete de acciones adquiridas por 100.000 euros y clasificadas como disponibles para la venta, incrementa su valor en 15.000 euros.

Deducciones generadas y aplicadas en el ejercicio: 9.000 euros.

Deducciones generadas pendientes de aplicación para ejercicios futuros: 500 euros.

Compensa una base imponible negativa del ejercicio anterior (en su momento fue debidamente contabilizado el crédito fiscal): 10.000 euros.

Retenciones y pagos a cuenta del ejercicio: 20.000 euros.

Se pide, realizar el análisis correspondiente a las diferencias entre contabilidad y fiscalidad, sus efectos en Pérdidas y Ganancias y en el Patrimonio Neto, el cálculo de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades y la contabilización de todas las operaciones enunciadas relacionadas con el Impuesto sobre Beneficios.

PLANTILLA RESOLUCIÓN TERCER EXAMEN TMGAF	
CASO PRÁCTICO 1	**2,000**
SUPUESTO 1	0,400
Ejercicio 2015: pocentajes tributación, exacción, periodicidad de liquidación.	0,200
Ejercicio 2016 : pocentajes tributación, exacción, periodicidad de liquidación.	0,200
SUPUESTO 2	1,600
Importación: B.I., deducibilidad, competencia para la exacción, tipo impositivo.	0,210
Compra de pinos: importe compensación,requisitos formales, deducibilidad, tipo impositivo.	0,210
Varios pagos(vehiculo, estancias en Sevilla, comedor): deducibilidad, no sujecion, tipos impositivo.	0,210
Servcios publicidad prestados en Italia: localización de la operación, s.p., inversión s.p.,deducibilidad, requisitos, tipo impositivo.	0,280
Ppabellón Industrial: requisitos legales, formales,devengo,deducibilidad,inversión s.p., art. 78.dos, art. 97, tipo impositivo.	0,490
Cálculo de la cuota: iva devengado, iva soportado, arrastre, art, 64, 63 riva, exacción.	0,200
CASO PRÁCTICO 2	**2,000**
SUPUESTO 1	0,400
Normativa aplicabley exacción del impuesto.	
SUPUESTO 2	0,400
Crédito comercial a vinculada, crédito a cliente más de 6 meses, Entidad Pública, Proveedor menos de 6 meses, Dotación genérica.	
SUPUESTO 3	0,400
Razonamiento y cálculo.	
SUPUESTO 4	0,400
Contabilización venta, Imputación fiscalventa, Contabilización gasto, Imputación fiscal gasto.	
SUPUESTO 5	0,400
Razonamiento y cálculo.	
CASO PRÁCTICO 3	**2,000**
SUPUESTO 1	0,750
Punto a)	0,250
Punto b)	0,200
Punto c)	0,300
SUPUESTO 2	0,750
Orden de las reducciones, límtes, sobrante ejercicios posteriores.	
SUPUESTO 3	0,500
Cálculo importe a integrar en BIG, deducción sobre cuota íntegra, dividendo a integrar , deducción DII.	
CASO PRÁCTICO 4	**0,750**
Retenciones trabajadores por cuenta ajena.	0,250
Retención profesional.	0,150
Retención arrendamiento	0,200
Exención prima de emisión	0,150
CASO PRÁCTICO 5	**0,500**
Transmisión de vivienda.	0,160
Préstamo personal.	0,120
Subrogación de hipoteca.	0,120
Obligación de ingresar y autoliquidar.	0,100
CASO PRÁCTICO 6	**0,750**
Normativa y exacción.	0,100
Determinar el VA .	0,100
Calcular la reducción.	0,100
Aplicar límite.	0,100
Aplicar tarifa para calcular cuota.	0,050
Cálculo cuota AJD notarial .	0,150
Cálculo GP IRPF.	0,150

TMGAF

CASO PRACTICO 7	2,000
SUPUESTO 1	0,500
Concesión, imputación intereses, Reclasificación de deuda, Devolución préstamo.	
SUPUESTO 2	0,500
Adquisición y amortización del inmovilizado, Concesión de la subvención(Ingreso, Impuesto diferido, y traspaso a patrimonio neto, cobro subvención , Traspaso subvención a rdo y regularización grupos 8 y 9.	
SUPUESTO 3	1,000
Análisis diferencias, Revalorización del AFDV, Liquidación Is, Contabilización impuesto corriente, Contab. Impuesto diferidoy Gasto por IS.	
TOTAL	10,000

2017/7/17